

No. de Registro: CVC-009-2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y/O INTERVENCIONISTAS EN PACIENTES (NEONATOS Y FETALES), DIAGNOSTICADOS PERINATALMENTE CON PATOLOGÍA CARDIACA CONGÉNITA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA “IGNACIO CHÁVEZ”, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL INCICH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ZABAL CERDEIRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MÉDICO Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES, EN LO SUCESIVO “EL INPer” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE ARTURO CARDONA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. MANUEL CORTÉS BONILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MÉDICO; EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, CONFORME CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INCICH” que:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio-médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencia a la población que requiera atención médica en su área de especialización hasta el límite de su capacidad, en las instalaciones que para el efecto disponga, de conformidad con los artículos 1° y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°; 2, fracción III.; 6°, fracción VII y VIII; 91, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y artículos 3, fracciones VII y VIII, 29, 30 y 31, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

I.2 Que el Dr. Jorge Gaspar Hernández, en su carácter de Director General tiene facultades para representar en este acto a “EL INCICH” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 del marzo 2019, suscrito por la Secretaria de Salud y Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez Doctor Jorge Alcocer Varela.

No. de Registro: CVC-009-2020

I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: INC430623C16.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en la Calle Juan Badiano, número 1, colonia Sección XVI, Tlalpan, C.P. 14080 en la Ciudad de México.

II. Declara "EL INPer" que:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

II.2 Que al tenor del artículo 6°, del cuerpo normativo mencionado, tiene por objeto, entre otras actividades:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de la perinatología, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la secretaría de salud cuando sean requeridos para ello;
- X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado.

No. de Registro: CVC-009-2020

- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII. Coadyuvar con la secretaría de salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y
- XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

II.3 Que el Dr. Jorge Arturo Cardona Pérez, Director General de “EL INPer”, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 14 y 19 fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y acredita su personalidad jurídica mediante su nombramiento con fecha 08 de abril del año 2019, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, facultades que no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

II.4 Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el número 800 de la calle Montes Urales, colonia Lomas Virreyes, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11000.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.1 Que guiados por los principios de práctica altruista, solidaria y humanitaria que deben prevalecer en nuestra sociedad, suscriben este Convenio con el fin de mejorar la atención médica de los neonatos y fetos con cardiopatías congénitas que lo requieran, aprovechando la especialización de cada parte en los tratamientos de enfermedades cardiovasculares perinatales respectivamente, sus secuelas y tratamientos.

III.2 Que los padres, tutores o representantes legales conocen derechos del feto o neonato, los cuales se encuentran a la vista de los usuarios, dentro de las instalaciones de “EI INCICH” de conformidad con las acepciones siguientes:

ACCESO: los asegurados tendrán la misma oportunidad de acceso a la atención expedito a los servicios.

RESPECTO Y DIGNIDAD: el trato al paciente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa y garantizando sus derechos.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad de las personas, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.

No. de Registro: CVC-009-2020

SEGURIDAD PERSONAL: el individuo tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes, así como en relación a sus pertenencias, medidas de seguridad.

IDENTIDAD: los padres o responsables legales tendrán derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los profesionales de la salud que lo atienden y la persona responsable del equipo de atención.

INFORMACIÓN: los padres, tutores o responsables legales tendrán derecho a ser informados sobre el padecimiento del feto o recién nacido(a), recibir los informes médicos, el procedimiento a realizar, sus riesgos, beneficios y alternativos a éste, así como lo que las medidas terapéuticas y sobre el pronóstico de su padecimiento.

COMUNICACIÓN: el recién nacido(a) tendrá derecho a mantenerse en todo momento en cercano a su familia y que los padres, tutores o responsables legales estén informados en palabras comprensibles para ellos.

CONSENTIMIENTO: el paciente no podrá ser sometido a ningún procedimiento médico, sin que los padres tutores o representantes legales hayan recibido toda información de los riesgos, beneficios y alternativas del procedimiento, así como participar en las decisiones relacionadas con el tratamiento y haber autorizado mediante la documentación correspondiente.

CONSULTAS: padres, tutores o representantes legales tendrán derecho a solicitar otras opiniones sobre su diagnóstico o padecimiento.

NEGATIVA AL TRATAMIENTO: los padres, tutores o responsables legales tendrán todo momento el derecho a rechazar las propuestas terapéuticas.

SELECCIÓN DE MÉDICO Y HOSPITAL: los padres, tutores o responsables legales tienen derecho de seleccionar el médico y hospital para atención del feto o neonato y cambiar cuando lo consideren pertinente y la salud del paciente lo permita.

III.3 Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

III.4 Es su deseo celebrar el presente convenio para establecer mecanismos de colaboración para realizar actividades afines de conformidad con el objeto de cada una de ellas.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a las siguientes:

No. de Registro: CVC-009-2020

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de establecer las bases para que los fetos y neonatos diagnosticados perinatalmente en “**EI INPer**” con patología cardíaca congénita o con necesidad de intervencionismo perinatal, reciban la adecuada y oportuna atención intervencionista y/o quirúrgica a través de un equipo interdisciplinario conformado por personal calificado de “**EL INCICH**” y “**EI INPer**”.

SEGUNDA.-LUGAR DE LA ATENCIÓN QUIRÚRGICA

La atención médica y/o quirúrgica podrá ser prestada, dependiendo el estudio clínico de cada caso particular, en las diferentes cuatro formas:

1. Que el neonato nacido en “**EI INPer**” con diagnóstico de patología cardíaca congénita y que requiera intervención quirúrgica, sea trasladado a “**EL INCICH**” para su manejo multidisciplinario.
2. Que en los casos de recién nacidos en “**EI INPer**” con diagnóstico de **patología cardíaca congénita crítica** (que requieran de intervención en el primer mes de edad para preservar la vida del paciente) que sean candidatos a intervención quirúrgica y/o intervencionismo que no puedan ser trasladados a “**EL INCICH**” para su atención, acuda el personal médico-quirúrgico-intervencionista especializado de “**EL INCICH**” a las instalaciones de “**EI INPer**” para intervenir al paciente.
3. Que cuando en “**EI INPer**” se realice el diagnóstico prenatal de una patología cardíaca congénita que requiera la intervención prenatal o quirúrgica inmediata al nacimiento, pueda ser trasladada la madre y el equipo de gineco-obstetras y/o neonatólogos de “**EI INPer**” al “**EL INCICH**” para la intervención prenatal y/o la resolución del embarazo y la intervención quirúrgica postnatal del neonato.
4. Que cuando en “**EI INPer**” se realice el diagnóstico prenatal de una cardiopatía congénita susceptible de intervención fetal acuda el personal médico-quirúrgico-intervencionista especializado de “**EL INCICH**” a las instalaciones de “**EI INPer**” para intervenir al paciente en conjunto con el personal multidisciplinario de “**EI INPer**”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL INPer” y “EL INCICH”

1. Unir esfuerzos, recursos y conocimientos para la atención de los pacientes cardiopatas en el periodo perinatal.
2. Cumplir con los procedimientos internos de cada Instituto y planear las acciones de intervención de las patologías cardíacas congénitas.

No. de Registro: CVC-009-2020

3. Atender los procedimientos que se detallan para la atención del neonato y feto con cardiopatía congénita.
4. **“EL INPer”** tiene la obligación de dar a conocer a los padres, tutores o representantes legales de los pacientes, que en el momento en que surja la posibilidad de cirugía, hospitalización en servicios clínicos o algún procedimiento médico, los familiares del paciente, tendrán la obligación de proporcionar el número de donadores de sangre requeridos por **“EL INCICH”** de tal forma que desde el ingreso del paciente a **“EL INCICH”**, los familiares deberán señalar los candidatos a donar sangre, y una vez que se requiera, deberán realizarse las pruebas que indique el médico del banco de sangre para asegurar su viabilidad y recolectar la sangre bajo condiciones óptimas de calidad, de conformidad con la ley general de salud. En caso de no ser aptos para la donación, los familiares deberán presentar otros posibles donadores.
5. El presente convenio específico no implica, ni atribuye a **“LAS PARTES”** ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección, operatividad, procedimientos o manejo de la otra parte, ni en sus reglamentaciones externas e internas, salvo en aquellos casos en los que de manera integral el equipo multidisciplinario de **“LAS PARTES”** deberán acordar la atención médica y hospitalaria que se brinde a los pacientes con cardiopatía congénita.

CUARTA.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** han integrado una Comisión Interinstitucional, formada con igual número de representantes, cuyas facultades han quedado establecidas en el Convenio de Colaboración general designando como responsables:

Por **“EL INCICH”**:

El Director Médico Dr. Carlos Zabal Cerdeira
Departamento de Trabajo Social y Admisión. Mtra. Irma Leticia Canela Zambrano.

1) Por **“EL INPer”**:

El Director Médico Dr. Manuel Cortés Bonilla.
La Subdirectora de Neonatología Dra. Irma Alejandra Coronado Zarco
El Subdirector de Ginecología y Obstetricia Dr. Mario Roberto Rodríguez Bosch
Departamento de Trabajo Social. Licenciada Gabriela Sofía González González.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O INTERVENCIONISTA EN PACIENTES (FETO O NEONATO), DIAGNÓSTICADO PERINATALMENTE CON PATOLOGÍA CARDIACA CONGÉNITA

“LAS PARTES” para cumplir el objetivo del presente convenio específico se obligan a cumplir con las políticas de operación, normas y lineamientos aplicables, así como la relación entre ambos Institutos.

De manera específica se realizan las siguientes precisiones:

No. de Registro: CVC-009-2020

- **EL INPer** organizará sesiones multidisciplinarias e interinstitucionales a través de medios electrónicos, con la intención de dar a conocer a los especialistas involucrados en la atención de fetos y neonatos cardiopatas, la presentación y seguimiento de los casos nuevos y subsecuentes, dichas sesiones serán organizadas en días que a ambas partes acuerden, con el compromiso de que los interesados muestren asistencia y seguimiento de las mismas teniendo como objetivo lograr la integración de todos los servicios invitados de ambos institutos para la atención óptima de los fetos y neonatos con cardiopatías congénitas.
- La interacción de **"LAS PARTES"** con pacientes fetales y neonatos con diagnóstico perinatal de cardiopatías congénitas será de acuerdo el caso en las siguientes modalidades:
 - Paciente nacido en **"EL INPer"** que requiera traslado a **"EL INCICH"** en el primer mes de nacido para continuar su atención médico/quirúrgica
 - Feto con diagnóstico de cardiopatía congénita crítica que requiere de atención inmediata al nacimiento y por ello deba ser atendido en **"EL INCICH"**
 - Paciente nacido en **"EL INPer"** con diagnóstico de cardiopatía congénita crítica que sea candidato a intervención quirúrgica o intervencionista que no pueda ser trasladado a **"EL INCICH"** para su atención, pero el procedimiento terapéutico se podrá brindar y resolver en **"EL INPer"**.
 - Feto con diagnóstico de cardiopatía congénita que sea candidato y cumpla criterios para intervencionismo fetal.
 - Paciente nacido en **"EL INPer"** con diagnóstico de cardiopatía congénita que no requiera de atención en el primer mes de vida y pueda continuar su seguimiento de manera ambulatoria en la consulta externa de **"EL INCICH"**.
- De acuerdo a cada modalidad se trabajará con una hoja específica de referencia y contrareferencia, donde los pacientes sean conocidos por ambos institutos y en la cual se detalle el lugar idóneo para la atención del paciente, bajo qué condiciones y especificar detalladamente como se llevarán a cabo el/los procedimientos.
- Ambos institutos favorecerán el intercambio de información, estudios clínicos y de gabinete que se hayan realizado para beneficio del seguimiento del paciente.
- Es responsabilidad de cada uno de los institutos brindar asesoría detallada a los padres del paciente, tutor o representante legal, sobre el seguimiento que se llevará, al igual que informar, sobre el/los procedimiento(s) a realizar, riesgos, beneficios y alternativas, aclarar dudas y obtener debidamente requisitada cada uno de los consentimientos informados.

No. de Registro: CVC-009-2020

- Una vez concluido el procedimiento quirúrgico, en estricto apego a la norma oficial mexicana del expediente clínico NOM-004-SSA3-2012, cada médico participante de ambos Institutos deberá elaborar la nota descriptiva del procedimiento, así como de las valoraciones subsecuentes.

SEXTA.- COSTOS Y GASTOS

Los costos y gastos que por la prestación de los servicios médicos especializados se originen, de cada Instituto a los pacientes remitidos, será cubierta en forma directa por quien legalmente represente, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en cada Instituto. "LAS PARTES" convienen que de manera general se tratará de respetar el nivel asignado a las pacientes por el Instituto referente y de acuerdo al tabulador vigente que cada parte maneje. La recepción de los pacientes, se realizará, de acuerdo con los límites de su capacidad, y la demanda que exista de servicios. El Instituto que refiere al paciente proporcionará los datos completos del paciente, de la persona responsable, así como los teléfonos para contactarlo, sin la omisión del procedimiento que corresponda al Instituto referido.

SÉPTIMA.- CAPACIDAD DE ATENCIÓN

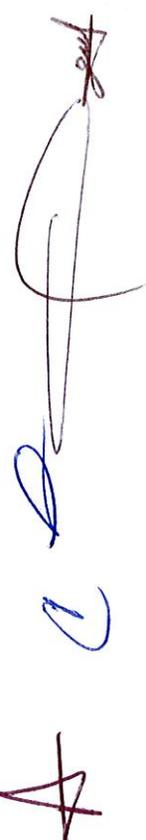
"LAS PARTES" brindarán atención médica especializada a los pacientes remitidos por la parte contraria en el presente Convenio, misma que estará sujeta a la capacidad con la que cuenta cada Instituto. Se dará aviso inmediato en caso de no encontrarse en posibilidad de atender a algún paciente, con el fin de no poner en riesgo la vida del mismo, de conformidad con los procedimientos establecidos para su manejo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este convenio, por lo tanto, aceptan que en caso de que el personal de una de las partes llegase a trabajar en las instalaciones de la otra con motivo de la ejecución del mismo, no generarán relación laboral con ésta última, por lo que, no podrá considerárseles como patrones suscritos o solidarios, ya que cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que del mismo se derive, y solamente podrán informar, publicar o difundir dichas actividades e información con el consentimiento previo por escrito de la otra parte. De igual forma, las partes en el presente convenio, deberán respetar y obtener de los pacientes o de quien legalmente los represente la autorización debida, con el fin de proporcionar su información personal al Instituto remitido, de conformidad con la Ley de Datos Personales en Posesión de Particulares, y sus respectivos reglamentos.



No. de Registro: CVC-009-2020

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no podrán ceder, traspasar o enajenar los derechos y obligaciones en todo o en parte que deriven del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO

Ni “EI INPer” ni “EI INCICH” serán responsables por incumplimientos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo u otras situaciones similares y que las partes, no hayan podido razonablemente prever o evitar, o en el caso de paro de labores académicas o administrativas. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. En la entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos previstos en el presente convenio o acordados previamente por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante lo anterior, las partes podrán revisarlo periódicamente con la finalidad de adicionarlo, modificarlo o en su caso, ajustarlo a las necesidades de “LAS PARTES”.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”, mediante notificación por escrito a la otra, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios mutuos a terceros, así como para concluir las acciones que hubieran iniciado, salvo pacto en contrario.

Toda modificación o adición al presente instrumento deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

Será causa de rescisión del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanen del mismo. La rescisión surtirá sus efectos sin necesidad de declaración judicial, bastando que la parte afectada lo comunique por escrito a la otra parte con quince días naturales de anticipación. Las obligaciones nacidas antes de la fecha de rescisión se deberán realizar hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación y controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, se resolverán de común acuerdo; sólo en caso de subsistir la

No. de Registro: CVC-009-2020

controversia, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a la competencia territorial que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances legales, lo firman por cuadruplicado, de entera conformidad en la Ciudad de México a los siete (7) días del mes de agosto de 2020.

Por el "EL INCICH"

Por el "EL INPer"



DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL



DR. JORGE ARTURO CARDONA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL



DR. CARLOS ZABAL CERDEIRA
DIRECTOR MÉDICO



DR. MANUEL CORTÉS BONILLA
DIRECTOR MÉDICO



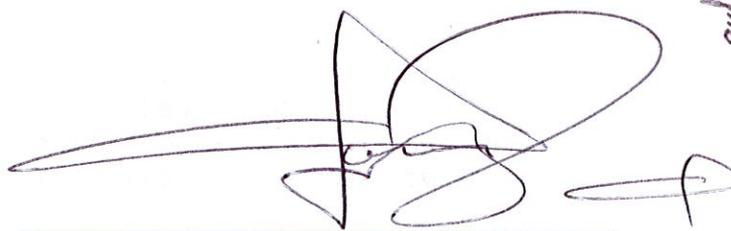
T.S. IRMA LETICIA CANELA ZAMBRANO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO
SOCIAL



DRA. IRMA ALEJANDRA CORONADO ZARCO
SUBDIRECTORA DE NEONATOLOGÍA



LIC. ALEJANDRO RUIZ TORAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS



DR. MARIO ROBERTO RODRÍGUEZ BOSCH
SUBDIRECTOR DE GINECOLOGÍA Y
OBSTETRICIA.

No. de Registro: CVC-009-2020



LIC. GABRIELA SOFÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL



DRA. ITZEL CAROLINA GARCÍA CRAVIOTO
JEFA DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



Esta hoja de firmas pertenece al convenio número **CVC-009-2020, Convenio Específico de Colaboración para la Realización de Procedimientos Quirúrgicos y/o Intervencionistas en Pacientes (Neonatos y Fetales), Diagnosticados Perinatalmente con Patología Cardíaca Congénita** entre el Instituto Nacional de Cardiología y el Instituto Nacional de Perinatología.

